I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 193 DE 2023	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMAS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 7 DE MARZO DE 2023

FECHA DE INICIO: 9 DE MARZO DE 2023

DURACIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 19 de diciembre de 2023

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 9 de mayo y el 8 de junio de 2023, TERCER mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 193 de 2023**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	30%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 9 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por EMGESA S.A. E.S.P. en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean		el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO, Rad. 410012333000-2019-00575-00; en la diligencia se surtió la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, se requirió a perito para que allegue soportes documentales de la pericia, se suspendió la diligencia por solicitud de la CAM, se fijó el día martes 14 de junio de 2023 a las 9:00 a.m. para su reanudación y escuchar testigos a instancia de la CAM. El 17 de mayo de 2023, a las 3:30 p.m. se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41001333300120210023600, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las partes, se abrió el proceso a pruebas, se decretaron pruebas a solicitud de parte y de oficio, se señaló la fecha del 23 de agosto de 2023 a partir de las 8:00 a.m. para realizar audiencia de pruebas. El 18 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de acción popular interpuesto por PERSONERIA MUNICIPIPAL DE ISNOS en contra de JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL IDOLOS, LA CAM Y MUNICIPIO DE ISNOS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO, Rad. 41001-23-33-000-2022-00050-00, y ante la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo conciliatorio, se suspendió la diligencia para aportar propuesta concreta de pacto de cumplimiento. El 18 de mayo de 2023, a partir de las 2:30 p.m., se asistió a la audiencia de pruebas dentro de la acción popular promovida por SILVIA KATHERINE HOYOS CASTILLO, en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA Y VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CONSTRUESPACIOS S.A.S., MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD. 410013333001-2020-00166-00; diligencia

requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.		en la cual se recibieron pruebas testimoniales decretadas y se incorporaron pruebas documentales. El 23 de mayo de 2023 a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA actuando en nombre y en representación de las menores PAULA ANDREA ROA MEDINA Y MARIA GABRIELA ROA MEDINA; HÉCTOR RULBER ROA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 410013333001-2021-00181-00; diligencia en la cual se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, etapa de conciliación fallida y decreto de pruebas. Se fijó la fecha del 16 de noviembre de 2023 a partir de las 8 am para llevar a cabo audiencia de pruebas. El 31 de mayo de 2023, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998 dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE TELLO, y Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 4100133330092019-00395-00; diligencia que se declaró fallida ante la falta de presentación de fórmulas de arreglo, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, se señaló el jueves 3 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. para realizar la audiencia de pruebas donde se recibirán las declaraciones de los testigos. El 6 de junio de 2023, a partir de las 7:30 a.m., se asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00; diligencia en la cual se incorporaron documentos allegados por las entidades y se requirió a las partes accionadas y vinculadas. El 7 de junio de 2023 a partir de las 8:30 a.m., se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: **a)** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; **b)** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; **c)** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; **d)** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que		CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por JIN HOAN JU Y KOREANAS LTDA en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. ENRIQUE DUSSÁN CABRERA, Radicación 41001233300020120022400; diligencia en la cual se ordenó la incorporación de pruebas documentales, se recepcionan los testimonios solicitados por la parte actora se concede el recurso de queja presentado por la parte actora, ante el Honorable Consejo de Estado en la Sección que corresponda, sin imposición de cargas de copias o medios para el trámite del recurso de queja. Por Secretaría se atenderá el trámite del recurso de queja. Se decreta el cierre de la etapa probatoria y se solicita a las partes presentar los alegatos de conclusión dentro del término legal de 10 días, conforme el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **CONTESTACIONES** El 8 de junio de 2023, se remitió al correo electrónico del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) contestación a la solicitud de medida cautelar dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- interpuesto por la PROCURADURIA JUDICIAL AMBIETAL Y AGRARIA PARA EL HUILA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, Radicación 41-001-23-33-000-2023-00103-00. **CONCEPTOS JURÍDICOS** El 19 de mayo de 2023 se realizó concepto jurídico con la respectiva elaboración de ficha técnica sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por EDILSON PAREDES NORATO Y OTROS, a través de apoderado especial Dr. JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca al MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, AGUAS DEL HULA S.A. E.S.P., CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, LA NACIÓN- MINISTERIO

determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **e)** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.**El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.**En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.		DEL INTERIOR y la NACIÓN- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, tramitada ante la PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023-176015 Interno 5390 – 2023, fecha de Radicación: 22 de marzo de 2023, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial el día 7 de junio de 2023 a partir de las 10:00 A.M. **CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES** El 7 de junio de 2023 a partir de las 10:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por EDILSON PAREDES NORATO Y OTROS, a través de apoderado especial Dr. JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca al MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, AGUAS DEL HULA S.A. E.S.P., CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR y la NACIÓN- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, tramitada ante la PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023-176015 Interno 5390 – 2023, fecha de Radicación: 22 de marzo de 2023, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. Se allegó la certificación de fecha 19 de mayo de 2023 emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, donde consta decisión del Comité de Conciliación de la CAM, en el sentido de no presentar propuesta conciliatoria. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 11 de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitud de aclaración de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción popular interpuesta por PROCURADURIA JUDICIAL AMBIETAL Y AGRARIA PARA EL HUILA en contra de INCODER, COMFAMILIAR HUILA, MUNICIPIO DE RIVERA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el

12.El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.**Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.**Cuando la CAM sea demandada junto con		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P Dr. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, Radicación 41 001 23 31 000 – 2011–00168–00. El 11 de mayo de 2023 en la jornada de 2:30 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias en Responsabilidad contractual: Derecho Disciplinario de la Contratación Estatal", conferencista Dr. Germán Rodríguez Chacón, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=JmEbHtsXw68) El 12 de mayo de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias en Género: Cero tolerancia con el acoso: Estándares para un ambiente libre de violencias basadas en género", conferencista Dra. Daniela Díaz, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=osU8C2pTerA) El 12 de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de REFORMA DE DEMANDA dentro del medio de control de controversias contractuales interpuesto por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. y contra CONSORCIO INTERCEIBAS integrado por las empresas GESTIÓN EMPRESARIAL SOSTENIBLE S.A.S.-GES S.A.S. Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL SAS PRIDA SAS, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, Radicación 410013333006-2022-00548-00. El 17 de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico del Tribunal (s03des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) escrito de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00.

otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.**Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.**Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.**El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si		El 19 de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular- interpuesto por el PROCURADOR 11 AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra de COMCEL S.A., CORHUILA, BANCO POPULAR, FINANCIERA JURISCOOP, SPRING STEP, CASINO LUGANO, ALMACENES GINO PASCALLI, COOMOTOR, ESTANCO 24 HORAS, SAN PEDRO PLAZA, COLSANITAS, YAMBAL DE COLOMBIA, GODD YEAR SERVITACA, ALMACENES TOTTO, BAVARIA, PROTABACO, VALLAS TORO, Y LA CAM., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, Rad. 410012331000-2015-00026-00. El 23 de mayo de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Capacitación Defensa dentro de procesos de nulidad de actos administrativos", "ASOCARS", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.asocars.org/conferencias-andje/) El 25 de mayo de 2023 a partir de las 10:00 a.m., se asistió a reunión del Consejo Directivo de la CAM, con el fin de exponer y explicar lo relacionado con la calificación del riesgo y provisión contable de los procesos judiciales de la CAM, la cual se realizó en la Sala de Juntas de la Corporación-Sede Neiva-. El 26 de mayo de 2023 en la jornada de 9:00 a 10:30 a.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Ciclo de conferencias MASC: Las sentencias de Unificación y el Precedente Jurisprudencial", conferencista Dr. Roberto Serrato Valdes, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=Mu9HZEjWGNw) El 6 de junio de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la conferencia virtual denominada "Capacitación Argumentación Jurídica", "ASOCARS", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.asocars.org/conferencias-andje/)

a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 3 del contrato 193 de 2023	$120.000.000	$36.000.000	30%	Valor incluido IVA si a ello hubiere lugar

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9450617296 del mes de mayo de 2023 y No. 9455173584 del mes de junio de 2023
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor